

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 157/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, registrada bajo el folio 311216324000014, en la que requirió: ***“4.- En aras al cumplimiento de la transparencia y el ejercicio del derecho al acceso a la información, solicitamos nos sea proporcionada la siguiente documentación, cada archivo por separado, en copia digital y en formato pdf, para su entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.***

Respecto al Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024 presidido por la Secretaría de Desarrollo Social, solicitamos:

- 1) Acta firmada de la Sesión de Instalación del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.**
- 2) Calendario de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas durante el año 2022.**
- 3) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024**
- 4) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024**
- 5) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024**
- 6) Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024**
- 7) Plan Anual de Trabajo 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.**
- 8) Informe de Actividades y Resultados del Año 2022 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.**
- 9) Calendario de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas durante el año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.**
- 10) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024**
- 11) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024**
- 12) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024**
- 13) Plan Anual de Trabajo 2023 del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.**
- 14) Especificar fecha de creación, nombre de integrantes y actividades realizadas por la Comisión de Diversidad Sexual del Consejo Estatal de la Juventud 2022-2024.**

Lo anterior, con fundamento y en apego a los derechos que nos confiere el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 45 fracciones II, IV, V, XI, artículos 121, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el capítulo V del Título Segundo de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán; el Decreto 100/2019 por el que se modifica la Ley de Juventud del Estado de Yucatán; y el Reglamento Interno del Consejo Estatal de la Juventud de Yucatán.

Comprendiendo que posiblemente debido al tamaño de los archivos digitales se excede el peso máximo permitido por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), le comunicamos que no

estamos en posibilidades de cubrir los costos de reproducción y envío por circunstancias económicas, por lo que solicitamos se indique el hipervínculo (link) de una plataforma de almacenamiento accesible como Google Drive, DropBox, Mega, OneDrive o similar que permita el acceso a la información requerida.” (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: Subsecretaría de la Juventud.

Conducta: En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha contestación, el particular, el día catorce del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación resultando inicialmente procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha quince de enero del año en curso, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: **“No fue posible acceder a la información solicitada [...] sin poder acceder a la (sic) ligas que ponen a disposición”**; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recaen en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

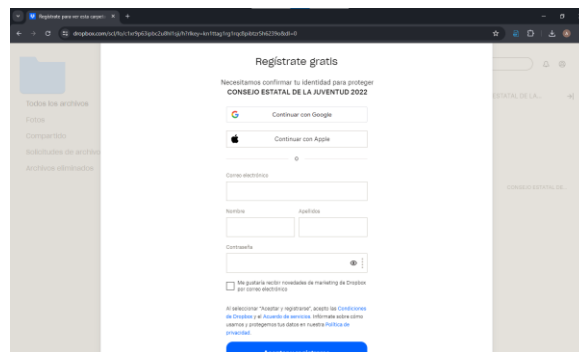
Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar las gestiones realizadas en su respuesta inicial.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Encargada de la Dirección Jurídica que Funge como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante determinación emitida en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, puso a disposición del solicitante el oficio marcado con el número SDS/SJU/026/2023 de fecha veintisiete de febrero del presente año, signado por el **Subsecretario de la Juventud** de la Secretaría de Desarrollo Social.

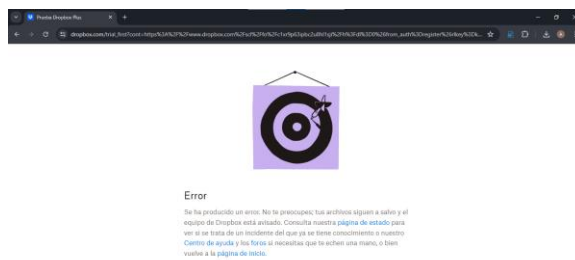
Al respecto, mediante el oficio señalado en el párrafo anterior, el **Subsecretario de la Juventud** de la Secretaría de Desarrollo Social, por una parte, hizo del conocimiento del particular la información requerida en los incisos 2), 9), 13) y 14) de la solicitud de acceso que nos ocupa, y por otra, puso a disposición del ciudadano diversa petición en los incisos, 1), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10), 11) y 12) de la propia solicitud, para su consulta digital a través de diversos hipervínculos.

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la accesibilidad de la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar los hipervínculos antes descritos, advirtiendo lo que sigue:

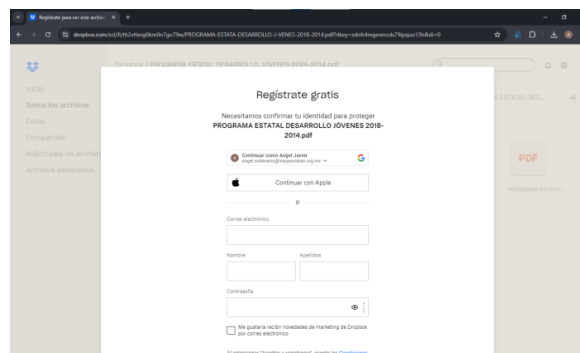
- I. En lo que se refiere al hipervínculo <https://www.dropbox.com/scl/fo/c1xr9p63ipbc2u8h1sji/h?rlkey=kn1ttag1rqc8pibtzr5h6239o&dl=0> en el cual el Sujeto Obligado, puso a disposición particular, la información petitionada en los incisos 1), 3), 4), 5) y 6) de la solicitud de acceso que nos ocupa; el enlace remite a una página del sistema de almacenamiento digital “*DROPBOX*”, el cual refleja un formulario de registro que señala para poder acceder a la página correspondiente.



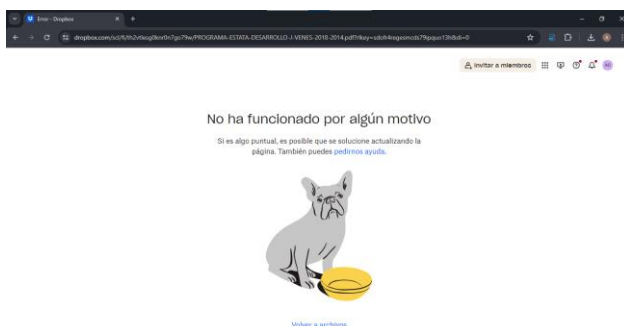
No obstante lo anterior, esta autoridad resolutora, procedió a efectuar el registro correspondiente a efecto de corroborar la disponibilidad de los documentos que fueran puestos a disposición de la parte solicitante, mediante el servicio de almacenamiento DRPBOX, por lo que procedió al llenado del formulario del registro correspondiente, siendo que, con una vez efectuado el mismo, la página referida, no remitió a la información, presentado un error de acceso.



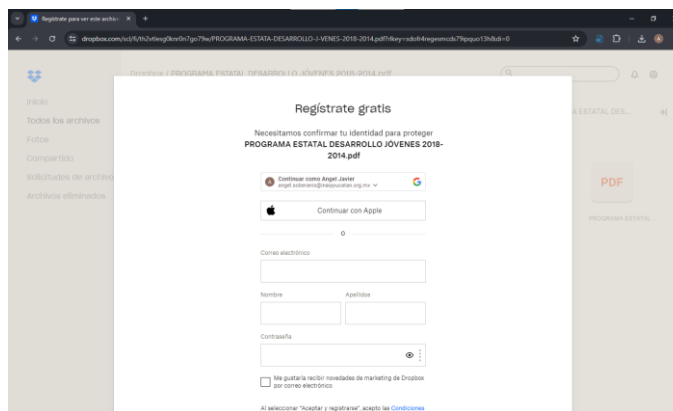
II. Ahora bien, en lo que corresponde al enlace electrónico <https://www.dropbox.com/scl/fi/th2vtlesg0knr0n7go79w/PROGRAMA-ESTATA-DESARROLLO-J-VENES-2018-2014.pdf?rlkey=sdofr4regesmcds79ipqqu13h&di=0> por el cual la autoridad responsable, puso a disposición particular, la información solicitada en el inciso 7) de la solicitud de acceso que nos ocupa; se desprende que dicho hipervínculo remite a una página del sistema de almacenamiento digital “DROPBOX”, el cual refleja un formulario de registro que señala para poder acceder a la página correspondiente.



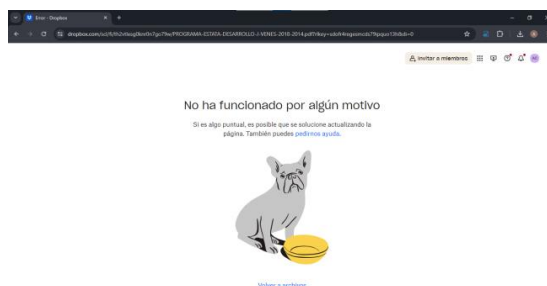
De igual manera, esta autoridad resolutora, procedió a efectuar el registro correspondiente a efecto de corroborar la disponibilidad de los documentos que fueran puestos a disposición de la parte solicitante, mediante el servicio de almacenamiento DRPBOX, por lo que procedió al llenado del formulario del registro correspondiente, siendo que, con una vez efectuado el mismo, la página referida, no remitió a la información, presentado un error de acceso.



III. Continuando con la consulta de los hipervínculos proporcionados por el Sujeto Obligado, ahora en lo que corresponde al siguiente, <https://www.dropbox.com/scl/fi/th2vtlesg0knr0n7go79w/PROGRAMA-ESTATA-DESARROLLO-J-VENES-2018-2014.pdf?rlkey=sdofr4regesmcds79ipquo13h&dl=0> a través del cual la autoridad responsable, puso a disposición particular, la información petitionada en el inciso 8) de la solicitud de acceso que nos ocupa; se desprende que dicho hipervínculo remite a una página del sistema de almacenamiento digital “*DROPBOX*”, el cual refleja un formulario de registro que señala para poder acceder a la página correspondiente.

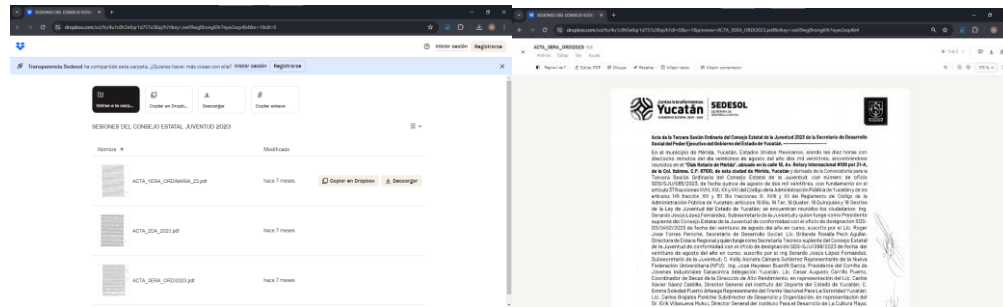


No obstante lo anterior, esta autoridad resolutora, procedió a efectuar el registro correspondiente a efecto de corroborar la disponibilidad de los documentos que fueran puestos a disposición de la parte solicitante, mediante el servicio de almacenamiento DRPBOX, por lo que procedió al llenado del formulario del registro correspondiente, siendo que, con una vez efectuado el mismo, la página referida, no remitió a la información, presentado un error de acceso.



IV. Finalmente, en lo que concierne al enlace que se cita a continuación, <https://www.dropbox.com/scl/fo/4u1c0h3e0qr1d757x38qi/h?rlkey=zw09wg8hong69r7eyw2xsp4b4&dl=0> por el cual la autoridad responsable puso a disposición particular, la información requerida en los incisos 10), 11) y 12) de la solicitud de acceso que nos ocupa; se advierte que dicho link remite a una página del sistema de almacenamiento digital “*DROPBOX*”, el cual refleja el título “*SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL JUVENTUD 2023*”, mismo que alberga tres documentos en formato PDF, inherentes a las actas de sesión ordinaria del Consejo Estatal de la Juventud,

correspondientes al año dos mil veintitrés, los cuales son accesibles pues permiten su consulta y descarga adecuadamente.



Por otra parte, no pasa inadvertido para el Pleno de este Instituto los alegatos presentados por la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dieciocho de abril del año en curso, de los cuales se observó la reiteración de su conducta inicial, esto es, la determinación emitida en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Al respecto, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo no realizará pronunciamiento alguno relacionado con el curso de alegatos remitido por la Secretaría de Desarrollo Social, referido en el párrafo inmediato anterior, toda vez que el Sujeto Obligado no tuvo intención de modificar el acto reclamando por la parte recurrente, sino de reiterar la determinación emitida en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro; lo anterior, pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advirtió documental alguna con la cual se efectuaren nuevas gestiones por parte del Sujeto Obligado.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Subsecretario de la Juventud**, a fin que **ponga a disposición** de la parte solicitante la información requerida en los incisos 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) de la solicitud de acceso que nos ocupa, en formato accesible para el ciudadano, esto es, en formato digital mediante hipervínculos que sean accesibles de manera directa al solicitante, esto es, sin requerimientos de registros previos, ya sea a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, o bien, mediante alguno de los servicios de almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud,

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le remita el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

AJSC/JAPC/HNM.
SESIÓN: 23/MAYO/2024.